

1175

C1/3236



Mayo 12/31

Resolución que aprueba el contrato Interse-
to entre el Gov. Dominicana y la Cia Aguícola
Dominicana C. p. a.

6 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Julio 29 de 1931.-

NUM: 0 592

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
No. 254 de fecha 12 de Mayo de 1931, adjunto al cual se
envia el proyecto de Resolución que aprueba el Contra-
to intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Compañía
Agrícola Dominicana C. por A..

Pláceme participarle que el menciona-
do proyecto fué aprobado por esta Cámara, en sesión
de ayer y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines
constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

61/2227

REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA

Santiago, Mayo 12 de 1931.

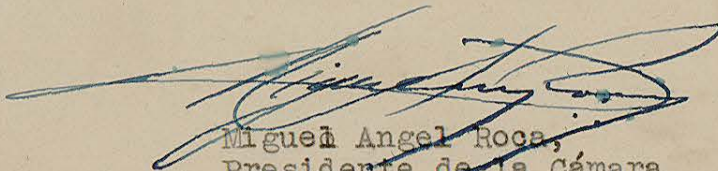
00254

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Placeme remitir á Ud. para los fines Constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato Intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agricola Dominicana C por A.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, le saluda atentamente,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.

61/32236

Santiago, Mayo 12 de 1931.

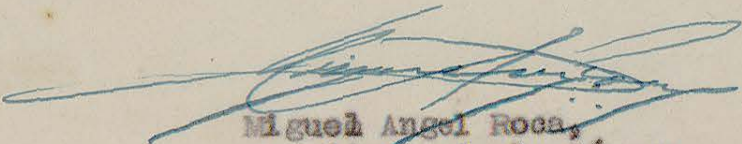
00254

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Placeme remitir á Ud. para los fines Constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato Intervenido entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Agricola Dominicana C por A.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, le saluda atentamente,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

21045

Santo Domingo, R. D.,
29 de Julio de 1931.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente de la Hon.
Cámara del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo el placer de avisar a Ud. recibo de su atenta comunicación #591, de fecha 29 del mes de Julio en curso, con la cual recibí, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

P1/32-46

Santo Domingo, R. D.
Julio 29 de 1931.-

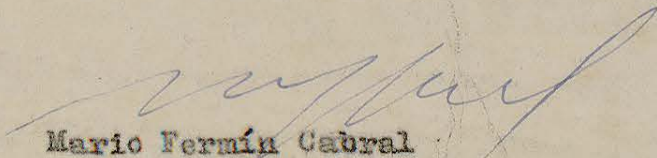
NUM: 0 591

Señor
Presidente de la República
Capital.

Señor Presidente:

Después de haber sido aprobado por
ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud., para los fines
constitucionales, el proyecto de Resolución que aprue-
ba el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo
y la Compañía Agrícola Dominicana C. por A..

Con sentimientos de la más distingui-
da consideración, le saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

P/32 45-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Rafael César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, con la autorización del Poder Ejecutivo, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte y de la otra parte, la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., compañía por acciones con su domicilio social en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por su Presidente, Señor Charles B. Ridgway Jr., la cual se denominará en lo adelante LA COMPAÑIA.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de establecer en la República Dominicana una industria nueva, que consiste en la siembra y cultivo de yuca y de otros tubérculos y en la elaboración de almidón, y dedicarse además al cultivo del maíz y de otros frutos;

POR CUANTO el establecimiento de esa empresa dará impulso a la agricultura y a la industria, y, al requerir una considerable inversión de capital, será beneficiosa para el comercio y al país en general;

POR CUANTO el Gobierno reconoce la conveniencia de estimular y de prestar ayuda a la referida empresa;

POR ENTONCES se ha convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía se obliga a elevar sus inversiones en el

41 1390 1390

PRESENTE AL NO. 1390

de la fecha de la hora...

de sesiones de la Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado,

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares interlineares,

Santo Domingo, 28 de Julio de 1931

Manuel Antonio
Archivista del Senado

establecimiento y explotación de su Hacienda quinigua, de la Común de Santiago, y de su Hacienda Zenevi, de la Común de San Francisco de Macoris, incluyendo los desembolsos hechos hasta la fecha, a un total no menor de DOS MILLONES Y MEDIO de dólares al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

ART. 2.- El Gobierno, en cambio, garantiza a la Compañía las franquicias siguientes, que serán otorgadas en la forma que establece la ley:

a).- Derecho de plantar, cultivar, preparar, manufacturar, almacenar, utilizar, comprar, vender, transportar, exportar o de otro modo traficar y comerciar en los siguientes productos, ya sea en estado natural o después de elaborados: yuca, y demás tubérculos y plantas de cualquier clase para la elaboración de almidón y sus derivados y toda clase de granos y los derivados obtenidos de ellos;

b).- Derecho de construir, mantener, usar y operar cualquiera clase de factorías, molinos, fábricas e plantas para elaborar, preservar, manufacturar o preparar, para su propio uso o para el mercado, cualesquiera artículos de la tierra producidos en la República, como materia prima principal, y además a construir obras, edificios, viviendas y montar y utilizar las maquinarias y herramientas necesarias para los trabajos de dichas factorías, molinos, fábricas o plantas, y para la exportación, disposición y manejo de sus productos;

c).- Derecho a construir y a extender, a costo de la compañía, y usar y operar vías y ferrocarriles, con todos sus ramales, estaciones, obras apropiadas y conexiones indispensables con otros ferrocarriles, para ser utilizados exclusivamente para el transporte de los productos y propiedades de la Compañía, siempre que se ajusten a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y mediante la aprobación por él de los planos de las obras, y previa la indemnización por parte de la Compañía a los

49
REGISTRADA AL N.º 1390
1390
28/11/2011

En el año del mes de

de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina e impresas de los
seguros interineros,

Sancto Domingo, 28 de Noviembre 2011

Mrs. Amador
Archivista del Senado

propietarios de las tierras por donde cruzan las líneas;

d).- Derecho a construir, mantener, usar y operar, para uso exclusivo de la Compañía, radiotelegrafos para la recepción y transmisión de radiotelegramas de y a cualquier punto y distancia, así como también líneas telefónicas o telegráficas particulares dentro de las tierras poseídas, arrendadas u ocupadas por la Compañía, y bajo la obligación de ponerlas al servicio del Gobierno cuando este necesitare hacer uso de ellas en caso de urgencia;

e).- Derecho de tomar y distribuir por bombas, gravitación o de otro modo de las aguas públicas, bajo las condiciones y restricciones determinadas por la ley, con fines agrícolas o industriales en las empresas de la Compañía, y a construir, mantener y usar pozos, represas, depósitos, canales, tuberías, acueductos, bombas y toda clase de trabajos de riego y de distribución necesarios para recolectar, levantar, conducir, distribuir y usar dichas aguas.

ART. 3.- Las franquicias acordadas por virtud del presente contrato tienen por objeto exonerar a la Compañía de toda clase de gravámenes, sean fiscales o municipales, o fiscales y municipales, pero no se extenderán al derecho de patentes y al de Aduanas y al Impuesto de la Propiedad Territorial, los cuales continuarán aplicándose y podrán imponerse de acuerdo con la Ley de la materia a los establecimientos, efectos o inmuebles de la Compañía en la misma forma y del mismo modo que a cualesquiera otros establecimientos efectos o inmuebles; en el entendido, sin embargo, de que ningún impuesto que se establezca en razón de la producción, fabricación, venta y exportación podrá afectar, mientras dure la vigencia de este contrato, los productos de la Compañía enunciados más arriba en el párrafo (a) del artículo segundo.

ART. 4.- El presente contrato se hace por un término de veinte y cinco años, a contar de la fecha de la Resolución del Congreso

4ª LEGISLATURA. 817 de 1931
REGISTRADA AL No. 1390

es el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Cinco
hojas escritas en máquina á razón de dos
especies interlineares.

Santo Domingo, 25 Julio 1931

M. M. M. M. M.
Archivista del Senado

1

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Resolución que aprueba el CONTRATO
intervenido entre el Gobierno y la Comp.
Agrícola Dominicana, C. por A. -

PAGINA No.

4

que le dé su aprobación.

Hecho y firmado en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.- FIRMADOS: César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.- Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.- Charles D. Ridgway Jr., Presidente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Miguel A. Roca

LOS SECRETARIOS:

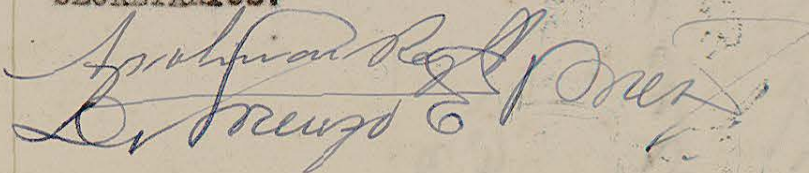
(Fdos.) J. Antonio Bisonó

Raf. F. Bonnely

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



49

INSCRIPCIÓN AL LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DE LOS JUECES

Nº..... de 1930

Y Decretos y Resoluciones emitidos por el Senado

Y cuenta de los gastos hechos en el ejercicio de sus funciones

especificados en el presente libro

Santo Domingo, D. R. a los 10 días del mes de Julio de 1930

Manuel de Jesús

Arquiveria del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:-Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el CONTRATO intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., que copiado a la letra, dice así:

"CONTRATO celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Rafael César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, con la autorización del Poder Ejecutivo, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y de la otra parte, la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., compañía por acciones con su domicilio social en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por su Presidente, Señor Charles D. Ridgway Jr., la cual se denominará en lo adelante LA COMPAÑIA.

"POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de establecer en la República Dominicana una industria nueva, que consiste en la siembra y cultivo de yuca y de otros tubérculos y en la elaboración de almidón, y dedicarse además al cultivo del maíz y de otros frutos;

"POR CUANTO el establecimiento de esa empresa dará impulso a la agricultura y a la industria, y, al requerir una considerable inversión de capital, será beneficiosa para el comercio y al país en general;

"POR CUANTO el Gobierno reconoce la conveniencia de estimular y de prestar ayuda a la referida empresa;

"POR TANTO se ha convenido y pactado lo siguiente:

"Art. 1.-La Compañía se obliga a elevar sus inversiones en el establecimiento y explotación de su Hacienda Quinigua, de la Común de Santiago, y de su Hacienda Zenoví, de la Común de San Francisco de Macorís, incluyendo los desembolsos hechos hasta la fecha, a un total no menor de DOS MILLONES Y MEDIO de dolares al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

"Art. 2.-El Gobierno, en cambio, garantiza a la Compañía las franquicias siguientes, que serán otorgadas en la forma que establece la ley:

"a).-Derecho de plantar, cultivar, preparar, manufacturar, almacenar, utilizar, comprar, vender, transportar, exportar ó de otro modo traficar y comerciar en los siguientes productos, ya sea en estado natural ó después de elaborados: yuca y demás tubérculos y plantas de cualquier clase para la elaboración de almidón y sus derivados y toda clase de granos y los derivados obtenidos de ellos;

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Contrato de la Compañía Agrícola Dom.C.p.A.PAG. NO. 2.

"b).-Derecho de construir, mantener, usar y operar cualquiera clase de factorías, molinos, fábricas ó plantas para elaborar, preservar, manufacturar ó preparar, para su propio uso ó para el mercado, cualesquiera artículos de la tierra producidos en la República, como materia prima principal, y además á construir obras, edificios, viviendas, y montar y utilizar las maquinarias y herramientas necesarias para los trabajos de dichas factorías, molinos, fábricas ó plantas, y para la exportación, disposición y manejo de sus productos;

"c).-Derecho á construir y á extender, á costo de la compañía, y usar y operar vías y ferrocarriles, con todos sus ramales, estaciones, obras apropiadas y conexiones indispensables con otros ferrocarriles, para ser utilizados exclusivamente para el transporte de los productos y propiedades de la Compañía, siempre que se ajusten á las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y mediante la aprobación por él de los planos de las obras, y previa la indemnización por parte de la Compañía á los propietarios de las tierras por donde crucen las líneas;

"d).-Derecho á construir, mantener, usar y operar, para uso exclusivo de la Compañía, radiotelegrafos para la recepción y transmisión de radiotelegramas de y á cualquier punto y distancia, así como también líneas telefónicas ó telegráficas particulares dentro de las tierras poseídas, arrendadas ú ocupadas por la Compañía, y bajo la obligación de ponerlas al servicio del Gobierno cuando este necesitare hacer uso de ellas en caso de urgencia;

"e).-Derecho de tomar y distribuir por bombas, gravitación ó de otro modo de las aguas públicas, bajo las condiciones y restricciones determinadas por la ley, con fines agrícolas ó industriales en las empresas de la Compañía, y á construir, mantener y usar pozos, represas, depósitos, canales, tuberías, acueductos, bombas y toda clase de trabajos de riego y de distribución necesarios para recolectar, levantar, conducir, distribuir y usar dichas aguas.

"Art. 3.- Las franquicias acordadas por virtud del presente contrato tienen por objeto exonerar á la Compañía de toda clase de gravámenes, sean fiscales ó municipales, ó fiscales y municipales, pero no se extenderán al derecho de patentes y al de Aduanas y al Impuesto de la Propiedad Territorial, los cuales continuarán aplicándose y podrán imponerse de acuerdo con la Ley de la materia á los establecimientos, efectos ó inmuebles de la Compañía en la misma forma y del mismo modo que á cualesquiera otros establecimientos, efectos ó inmuebles; en el entendido, sin embargo, de que ningún impuesto que se establezca en razón de la producción, fabricación, venta y exportación podrá afectar, mientras dure la vigencia de este contrato, los productos de la Compañía enunciados mas arriba en el párrafo a) del artículo segundo.

"Art. 4.- El presente contrato se hace por un término de veinte y cinco años, á contar de la fecha de la Resolución del Congreso que le dé su aprobación.

"Hecho y firmado en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.-FIRMADOS: Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.- Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.-Charles D. Ridgway Jr., Presidente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes

CONGRESO NACIONAL

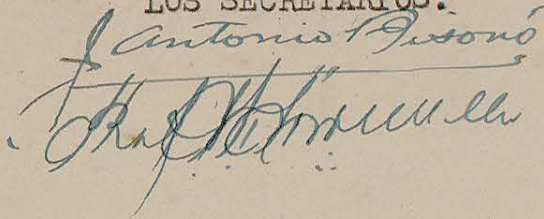
TIPICO Contrato de la Compañía Agrícola Dom., C.p. APAG. NO. 3.

Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; Año 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:



Antonio Rosón
José María